



EN LUGAR DE PENA DE MUERTE, EL GOBIERNO DEBE CONSIDERAR QUE LA VIOLENCIA SEXUAL ES UN CRIMEN CONTRA LA HUMANIDAD.

SENTENCIA CASTRO CASTRO: UN HITO EN MATERIA DE JUSTICIA DE GÉNERO.

Rechazamos la campaña a favor de la impunidad que Alan García y sus aliadas y aliados han montado con el argumento mediático de pena de muerte para violadores de niñas y niños y terroristas.

Desafiamos al Presidente, preocupado aparentemente por el problema de las violaciones, a impulsar una campaña en la que se reconozca que la violencia sexual a la que fueron sometidas las mujeres en la época de conflicto armado fueron crímenes de lesa humanidad.

Desafiamos al Congreso, preocupado aparentemente por los derechos humanos, a reformar el Código Penal y tratar la violencia sexual como crimen de lesa humanidad, impidiendo que los casos de violencia sexual ocurridos en el conflicto armado interno sean tratados como delitos comunes.

Desafiamos al Poder Judicial a aplicar los estándares internacionales de protección de derechos humanos reconocidos en las declaraciones, tratados y jurisprudencia internacional cuando procesen estos delitos.

Actualmente existen avances en esta materia que el Estado no está tomando en cuenta, como: la **valoración del testimonio de la víctima** frente a los privilegiados exámenes médico legistas, y la utilización de términos más amplios **que indiquen la falta de libre consentimiento** como "circunstancias que son coercitivas"¹ en vez del "uso de la violencia o grave amenaza del uso de la fuerza".

El Estado no puede, ni debe desconocer lo avanzado en los estándares de protección de los derechos humanos, menos aún cuando acaba de recibir una sentencia de la Corte Interamericana que afina este reconocimiento de manera vinculante para el Perú. Nos referimos a la sentencia Castro y Castro emitida el pasado 25 de noviembre de 2006.

Alan García, el Congreso y el Poder Judicial no pueden obviar que:

- 1. La Corte aplicó por primera vez la Convención Americana de Derechos Humanos en conjunto con la Convención de Belem do Pará, ambos ratificados por el Perú.** El voto razonado del juez Sergio García Ramírez señala que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos funciona a partir de un corpus juris en expansión, que se propone abarcar la más amplia protección de las personas, por lo que la Convención Belem do Pará contribuye a la mejor comprensión y protección de los derechos de las mujeres.
- 2. La Corte reconoce la existencia de un impacto diferenciado en las mujeres.** Primero, la acción se inició en el pabellón donde se encontraban las reclusas, con el fin de dar un mensaje al movimiento senderista y a la sociedad en general. Segundo, los diversos actos de tortura y trato cruel tuvo un impacto mucho más profundo en las mujeres, revistiendo mayor gravedad en el caso de tres reclusas embarazadas. Para ello la Corte tomó en cuenta la desnudez de las mujeres frente a los perpetradores del ataque, tanto durante el operativo como durante el internamiento en el hospital; la falta de ropa o artículos de higiene básica femenina, como toallas higiénicas mientras estuvieron en el hospital; la ausencia de privacidad al ser obligadas a asistir al baño siempre en compañía de un oficial varón, y las "inspecciones vaginales" realizadas a algunas reclusas en forma casi pública. Y, tercero, la incomunicación de los reclusos luego del operativo causaron una particular afectación en las madres reclusas y sus hijos menores de dieciocho años.
- 3. La Corte avanza en el tratamiento de la violencia sexual en el sistema interamericano.** La Corte consideró que las inspecciones vaginales dactilares a las que fue sometida una de las reclusas por varios agentes encapuchados constituyen violación sexual. Esta violación sexual, a su vez, constituye tortura por infringir el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Por otro lado, la Corte encontró que la desnudez a la que se sometió a las mujeres y su constante observación por los varones aún cuando tenían que ir al baño constituía no solo una violación de la dignidad personal, sino también violencia sexual.
- 4. Finalmente, la Corte determina que, por sus características, las muertes y torturas ocurridas durante el operativo constituyen crímenes de lesa humanidad.** La prohibición de comisión de crímenes de lesa humanidad y su imprescriptibilidad son normas imperativas del derecho internacional, conocidas como *ius cogens*. Por lo tanto, el Estado debe utilizar los medios, instrumentos y mecanismos nacionales e internacionales para la persecución efectiva de tales conductas y la sanción de sus autores, con el fin de prevenirlas y evitar que queden en la impunidad.

Como recordaran, entre el 6 y el 9 de mayo de 1992 se efectuó en el penal Miguel Castro Castro el Operativo "Mudanza 1". Este operativo, presentado oficialmente como un traslado de las reclusas del pabellón 1-A a la cárcel de mujeres de Chorrillos, resultó un ataque estatal diseñado para eliminar a las internas y los internos por terrorismo, donde se usaron estrategias y armas de guerra, un bombardeo constante y diversas formas de tortura y violencia sexual.

Señor Alan García, las mujeres del país no necesitamos de un presidente demagogo y presunto violador de derechos humanos para enfrentar la violencia sexual; necesitamos educación sexual integral, servicios de salud sexual, más y mejores Centros de Emergencia Mujer, más consultorios jurídicos gratuitos del Ministerio de Justicia, auxilio judicial, que los juicios de mujeres de zonas rurales se lleven en su lengua materna, que se haga justicia libre de prejuicios y estereotipos machistas, libre de corrupción e injerencia política. Necesitamos que la política, los planes y los programas a favor de la infancia y las mujeres cuenten con metas anuales, indicadores de cumplimientos y partidas presupuestales.